



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Radicado	05001-40-03-005-2022-00199-00
Proceso	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
Demandante	Cesar Augusto Arcila Cardona
Demandados	Graciela Gómez de García y Herederos Indeterminados
Auto	No. 157
Decisión	Admite Demanda.

Se incorporan al expediente digital y pone en conocimiento de la parte actora, los informes presentados por la SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD y SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL-SUBSECRETARIA DE CATASTRO ambas del Municipio de Medellín.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal Especial, la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** de que trata la Ley 1561 de 2012 instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO ARCILA CARDONA**, en contra de los herederos indeterminados de la señora **GRACIELA GÓMEZ DE GARCÍA** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 50C No. 77-55 Interior 101 del municipio de Medellín identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N- 5185611.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite de conformidad con los artículos 7 y ss de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos que 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **GRACIELA GÓMEZ DE GARCÍA**, conforme lo establecen los artículos 87 y 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SEXTO: Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 01N- 5185611 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte de conformidad con el inciso 4 del numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en la forma establecida por el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá cumplir con los requisitos y contener la información a que refiere el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N- 5185611. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

NOVENO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE para que allegue el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 01N – 115221, acorde con lo establecido en el literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Igualmente, se le solicita a la referida Oficina allegar los folios de las matrículas inmobiliarias asignadas a los bienes inmuebles adjudicados al

señor HERNAN DE LA CRUZ GOMEZ CARVAJAL, como consta en la Anotación: Nro. 008 del Certificado de Tradición del Nro. Matrícula: 01N-5185611.

DÉCIMO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor JORGE IVAN MARIN HERNÁNDEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 71.374.851, y tarjeta profesional número 163.105 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.